

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.

EN CÓRDOBA LLEVADO A LAS CASAS.

FUERA FRANCO EL PORTE.

	Rls. vn.
Un mes.	9
Tres id.	24
Seis id.	48
Un año.	96

	Rls. vn.
Un mes.	15
Tres id.	40
Seis id.	80
Un año.	160



BOLETIN OFICIAL.

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1859, y 31 de Octubre de 1845.)

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Circular núm. 764.

Habiendose pesentado en varios pueblos de esta provincia la enfermedad contagiosa denominada de Pezuña, que ataca esclusivamente á los ganados lanares, vacunos y de cerda, se dispuso por este Gobierno político de acuerdo con la junta Provincial de Sanidad, adquirir datos sobre esta epizootia á fin de evitar su propagacion, conocer los medicamentos mas eficaces para cortar el mal y contener en lo posible los estragos y perjuicios en esta clase de riqueza pública. De los suministrados hasta el dia ningunos han merecido mas aceptacion por la junta de Sanidad y subdelegacion de Veterinaria que los obtenidos de las provincias de Badajoz y Ciudad Real, donde por desgracia tubo principio la enfermedad, y en su consecuencia he dispuesto de acuerdo con dicha junta se inserten originales en el boletin oficial para que llegando á noticia de los ganaderos de esta provincia puedan preservar sus ganados y conocer el plan curativo caso de que sean atacados.

Boletin oficial de Badajoz. «Entiende el subdelegado de Veterinaria en esta provincia, segun las noticias que se le han suministrado y otras que ha adquirido, que la causa eficien-

te que pñede haber dado lugar al desarrollo de la enfermedad es sin duda producida á consecuencia de haber pasado y permanecido por mucho tiempo los ganados en terrenos humedos y pantanosos, puesto que se nota una escoriacion purulenta en la piel de las cuartillas y corona de las estremidades, y por ello, es de parecer se tomen por ahora medidas de precaucion por el plan higiénico, que consistirá en colocar los ganados en terrenos altos, secos y bien ventilados y hacer tres separaciones en forma de lazareto: el primero para dejar solo los ganados inficionados: el segundo para los que esten algo inficionados del mal: y el tercero para los completamente sanos; debiendo al mismo tiempo tenerse cuidado de evitar toda clase de comunicacion ó contacto inmediato de los individuos que esten á la guarda de unos y otros animales: y por último, que si con estos medios de precaucion no se consigue el escito que se desea, se pase al de curacion, espresando los medicamentos internos y externos que deben aplicarseles segun sus conocimientos en la facultad, y que deberán ser los siguientes. Los tónicos y purgantes, y los tópicos, como son las lociones ó fomentos estípticos, deterstivos que consistiran en el agua fajadénica, los polvos de sulfato de alumina, de hierro, de zinc, de cobre, muriato de amoniaco, alcanfor y azafran; mezclando todas estas sustancias esactamente á la dosis de onza y media por azumbre de agua y cinco onzas de alcohol; cuidando al mismo tiempo de que los animales sumamente acometidos del mal, que no den esperanzas de vida, se ma-

ten y entierran profundamente los cadáveres. De los datos suministrados á este Gobierno político sobre la manera de la invasion del mal, sus progresos y terminacion, resulta que este se insinua notándose en el animal acometido una suma tristeza y pesadez, acompañada de calentura, que pasados dos dias se desarrolla la enfermedad, apareciendo en la parte superior del casco y aun entre las pezuñas unas vesículas á manera de viñetas llenas de pus sin inflamacion, y que por efecto del virus la pezuña se desprende en parte, y su cavidad se llena del humor contenido en dichas vesículas, notándose que en la parte afectada tiene un color lívido y un fetor grande, que padecen penosas claudicaciones, las cuales les ponen en el caso de hacerles andar de rodillas para buscar el alimento, y por último, que esto solo se observa y sucede en los ganados lanares, cabrio y de cerda, los cuales trascurrido el corto periodo ó seis ú ocho dias, se alivian por si ordinariamente sin necesidad de auxilio del arte. Al hablar del bacuno, añaden que la enfermedad es distinta y tambien contagiosa, pues consiste en ulcerarse toda la superficie de la lengua y parte de la boca, apareciendo para producir la ulceracion vesícula aunque siempre de la misma naturaleza que las de los demas ganados, que á los dos dias se rompen y dejan la llaga, padeciendo un babeo continuo y no pudiendo tragar por efecto de la ulceracion, sino con mucha dificultad, ninguna clase de alimento, sin embargo de no faltarle ganas de comer, que á los cuatro ó cinco dias cede tambien la enfermedad sin prestarles ningun auxilio, y que á los diez ó doce quedan casi en la generalidad libres de ella sin que se desgracien las invadidas.»

Boletín de Ciudad Real. «A consecuencia del atento oficio de V. S., fecha 25 de Noviembre último, nos constituimos en el Real valle de la Alcudia, y cumpliendo con las instrucciones que tubo á bien de conferir á esta Comision, procedimos al reconocimiento necesario de las ganaderías vacuna y de cerda sujetas á la inspeccion facultativa. En cuanto á la primera, sin embargo de que la comun bravura de su especie no nos permitió analizar la enfermedad con la detencion que su importancia merece, á causa de no haber podido sujetarlas al tacto ni aproximarlas tan de cerca como se deseaba, habiendo hecho diferentes preguntas á los ganaderos y teniéndolos presentes al tiempo del reconocimiento ocular, observamos que la cojera y el babeo se presentaban como sintomas de la enfermedad con el nombre de Aftas, cuyo caracter epizootico, y en nuestra opinion contagioso, viniendo á corroborar esta idea el hecho positivo de haberse inficionado las ganaderías sanas que en el valle existian, tan luego como en el mismo penetraron los ganados procedentes de la provincia de Cuenca, que son los que primeramente la manifestaron, segun la relacion de los ganaderos, quienes tambien espresaron que el ataque de la enfermedad era por lo comun en la boca y pezuña, inflamando la lengua, produciendo el indicado babeo con algunas

úlceras, cuya duracion no bajaba de ocho á quince dias, experimentando en este periodo los sintomas de erizamiento del pelo y encogimiento, pérdida del apetito y aun la espulsion de casco en las reses que experimentaban la abundante supuracion de la pezuña, y en algunas la muerte por la mayor violencia del ataque. Y respecto al ganado de cerda, sujeto á un eczema mas detenido por la facilidad de su inspeccion, observamos un exceso del volumen de un garbanzo que se hallaba situado entre las pezuñas de las extremidades anteriores, en otros supuracion en la misma parte y en la corona con la cojera, comun en cuantos padecian la espresada enfermedad. Segun relacion de los ganaderos no pasaba el ataque de seis á ocho dias en los mas, llegando algunos á sufrirla hasta diez dias, y de la cual todos curaban sin el auxilio del arte. Esta circunstancia, el ningun detrimento que se advierte en sus carnes, y la inmediata continuacion del apetito, nos hacen formar el juicio de que á pesar de ser una misma la enfermedad, es mas benigna en los cerdos que se presenta en el vacuno, y que si bien puede permitirse el uso de las carnes de los cerdos, no asi el de las reses vacunas, que por las razones emitidas es de mayor gravedad, produce mas fuertes estragos en sus naturalezas, las enflaquece de un modo mas general é intenso, y las hace enteramente dañosas á los que pudieran consumirlas. El plan curativo que en nuestro concepto debe ponerse en ejecucion en cuanto sea posible respecto de ambas especies es el siguiente. La inmediata separacion de los sanos y enfermos, poner los últimos á un régimen uniforme y conveniente con la dieta en cuanto pueda aplicarse, colocarlos en sitios no inficionados y de benigna temperatura, con la mayor ventilacion, el agua blanca acidulada con el ácido sulfúrico ó vinagre, el laboratorio de la boca se hará con un cocimiento deterativo acidulado con el ácido sulfúrico, y en las pezuñas afectadas se les aplicará el aguardiente alcanforado sobre las úlceras, y si estas se hiciesen bubosas se usará el unguento egipciaco.»

Ademas he recibido del profesor de Veterinaria que reside en esta capital D. Ramon Gonzalez, el siguiente parecer que ha dado sobre esta enfermedad, á consecuencia de invitacion hecha por mi autoridad de acuerdo con la junta de Sanidad.

«Como profesor de Veterinaria he tenido varias consultas de los pueblos de la provincia y de fuera de ella y en esta ciudad por varios labradores y ganaderos sobre dicho mal. Hace tres años tuve noticias que se habia desentuerto esta epizootia en las dehesas de Alcudia en la Mancha, y en las Gualesas, montes de Toledo y sus inmediaciones en el ganado de cerda, lanar y cabrio y ganado vacuno. Esta enfermedad se ha trasmitido á los pueblos de la tierra baja, y en esta provincia sin duda por el ganado trasumante ó por el ganado bacuno que conducen los azogues á Sevilla. El método curativo que se ha usado casi en todos los paises donde se ha presentado dicho mal, y el que

yo he ordenado á los labradores y ganaderos que me lo han consultado, ha sido el uso del agua ras combinada con el aguardiente, á cuyo método sencillo y usado por los mismos ganaderos ha cedido la enfermedad, haya sido en las pezuñas mismas ó entre estas, pues las úlceras que se presentan en la lengua y boca son síntomas de la misma enfermedad.»

Todo lo cual he dispuesto se inserte en el boletín oficial, con la advertencia á los Alcaldes de todos los pueblos de la provincia que si llegase á sus noticias algun plan curativo que hayan tenido mejor éxito que los que anteriormente se indican, y otros datos que conduzcan á evitar el contagio de la enfermedad y su propagación, los comuniquen inmediatamente á este Gobierno político, para que de acuerdo con la junta de Sanidad se determine lo conveniente. Córdoba 19 de Julio de 1848.—Pedro Galbis.

Circular núm. 760

Consiguiente á la Real orden fecha 11 de Junio último, por la que se me previno recomendase á los Ayuntamientos la adquisición del libro escrito por el coronel D. Ignacio de Castilla, titulado Código y Manual de los caminos vecinales, el Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas me encarga que escite nuevamente con toda eficacia para la adquisición de aquel á las citadas corporaciones municipales y Alcaldes, por las razones siguientes.

1.ª Porque las conveniencias de que las Au-

INTENDENCIA.

Circular núm. 777.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS

DE LA

Provincia de Córdoba.

Factura de los billetes del Banco Español de San Fernando, admitidos en la 3.ª semana del mes de la fecha, en la comision del mismo de esta Ciudad, en pago del anticipo forzoso de 100 millones de reales decretado en 21 de Junio anterior.

N.º particular de los billetes.	Su importe Rls. vn.	N.º particular de los billetes.
6 945	1.000	Suma anterior.
6 502	500	13.789
24 460	4.000	2 306
37.068	500	3 429
13.573	500	18.684
37.067	500	2.977
10.201	500	5 481
7.242	500	8 524
35.325	500	12.991
35.331	500	10.685
35.327	500	7.474
35.326	500	16.716
	<u>10.000</u>	

toridades y corporaciones que deben tener alguna intervencion en dichos caminos adquieran dicha obra, está fuera de toda duda, supuesto que contiene no solo el Real decreto, reglamento é instruccion de 7, 8 y 19 de Abril pasado, sino todas las leyes, decretos, reglamentos, é instrucciones que tienen conexión con la materia, así como una recapitulacion de las atribuciones y de la competencia de las diversas autoridades y tribunales respecto á caminos vecinales, de modo que las espresadas autoridades hallarán facilmente en dicha obra la resolucion de la mayor parte de las dificultades que puedan ofrecerse en la ejecucion del citado Real decreto de 7 de Abril.

2.ª Porque igualmente contiene este un tratado teórico práctico sobre la nivelacion, levantamiento de planos, trazado, construcción y conservación de los caminos, y bajo este aspecto es conveniente tambien su adquisicion á los Alcaldes si han de invertirse los recursos que destinan los pueblos á sus líneas vecinales con el conocimiento debido, y de modo que no se empleen en obras inútiles y defectuosas. Espero pues, que sin necesidad de nueva escitacion se penetrarán los Ayuntamientos y Alcaldes de que el exacto cumplimiento de sus deberes les obliga á suscribirse para no desmentir su buen concepto, esperando que á la mayor brevedad me avisen de verificarlo en el depositario del Gobierno político encargado al efecto. Córdoba 17 de Julio de 1848.—Pedro Galbis.

BILLETES DEL BANCO.

3.ª SEMANA DE JULIO DE 1848.

Su importe Rls. vn.	N.º particular de los billetes.	Su importe Rls. vn.
10.000	Suma anterior.	33.500
500	22.072	4.000
4.000	15.721	1.000
4.000	7.017	500
4.000	17.699	1.000
4.000	5.326	1.000
4.000	5.327	1.000
500	11.374	1.000
500	1.327	500
500	13.970	500
500	19.505	500
1.000	12.629	500
<u>33.500</u>		<u>45.000</u>

Suma anterior.	45.000	Suma anterior.	48.700
31.396	200	13.493	200
6.369	1.000	1.177	500
15.755	500	2.691	500
14.815	500	119	1.000
21.386	500	127	4.000
3.551	1.000	402	1.000
<hr/>		<hr/>	
	48.700		55.900

Suma anterior.	55.900	Suma anterior.	62.100
403	1.000	403	1.000
1.138	1.000	1.138	1.000
25.843	4.000	25.843	4.000
25.659	200	25.659	200
<hr/>		<hr/>	
	62.100		62.100

Córdoba 24 de Julio de 1848.—Romualdo Galbán.

Tribunal Subdelegado de Cruzada de la Diócesis de Córdoba.

Circular núm. 780.

El Excmo. Sr. D. Manuel Lopez Santaella, Senador del Reino y Comisario general de Cruzada, habiendose propuesto regularizar la administracion de la Gracia con ventaja de los intereses de la misma, destinados á cubrir las atenciones del Estado, y en especial la dotacion del Culto y Clero, hospitales, casas de maternidad y de socorro, entre otras acertadas y económicas disposiciones generales, ha determinado que desde 1.º de Agosto prócsimo los jueces subdelegados, ejerciendo el cargo de inspectores del ramo, intervengan todos los pagos que á el se hagan, poniendo su V.º B.º en los recibos provisionales y cartas de pago que den los administradores tesoreros por las cantidades que recauden, bien á los colectores y receptores verederos, bien á particulares que fueren deudores á Cruzada, y que sin este requisito no sean válidos aquellos documentos.

En su consecuencia, y previniendo tambien S. E. que esta resolucioin se publique en el boletín oficial de la provincia; encargo á V. que inmediatamente que reciba el ejemplar en que se inserte, la dé á conocer al público, y particularmente al espendedor de los sumarios, para que le conste la necesidad de presentar á esta subdelegacion cualesquiera recibos de cantidades, que como productos de su limosna ó por cualquiera otro concepto entregue en la administracion tesoreria de Cruzada desde el dia 1.º de Agosto prócsimo en adelante.

Aprovecho esta ocasion para escitar el celo de V. á fin de que se sirva recomendar á ese espendedor la remesa periódica de fondos; sin esperar á la liquidacion anual, porque de este modo se ponen á salvo y se auxilia el Estado y queda mas á cubierto la responsabilidad personal que tiene el Ayuntamiento en su recaudacion y entrega.

Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 22 de Julio de 1848.—José Maria de Trevilla.—Sres. Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia.

Circular núm. 751.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa ha acordado arrendar en subasta pública la yerva y bellota de la dehesa boyar, de sus pro-

pios por el presente año é inmediata inverna- da: los remates han de ser en sus casas capi- tulares de 10 á 12 de la mañana en los dias 8 de Agosto, 8 y 24 de Setiembre prócsimos. Quien quisiere interesarse en ella y enterarse de sus tasaciones podrá acercarse á la Sria. don- de estarán de manifiesto. Fuente la Lancha 8 de Julio de 1848.—El Alcalde, Manuel Plaza.

Juzgado de primera instancia de Baena y su partido.

D. Rafael de Vargas y Uclés, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Baena, &c.

Por el presente se citan, llaman y emplazan á las personas que se crean con derecho á la propiedad de los bienes del dote de la Capellania que en la villa de Luque de este partido fundó Marina Jimenez, viuda de Pedro Calvo, vacante por fallecimiento de D. Faustino Jimenez, su último poseedor, Cura que fué de Benamejí, para que en el término de treinta dias, contados desde la insercion del presente en la gaceta de Madrid y boletín oficial de esta provincia, acudan á deducirlo en este juzgado y E. enia. del actuario por medio de procurador con poder bastante, pues de no verificarlo se sustanciará el expediente en rebeldia, y les parará todo perjuicio. Y para que llegue á noticia de los interesados á dichos bienes doy el presente en Baena á diez y siete de Julio de mil ochocientos cuarenta y ocho.—Rafael de Vargas y Uclés.—Por mandado de dicho Sr. Juez, Agustin Francisco Medianero, Escno.

ANUNCIO.

SOCIEDAD DE PLAZA DE TOROS DE CÓRDOBA.

El dia 12 de Agosto prócsimo á las 12 de la mañana, y en casa del Sr. Marqués de Villaverde, vicepresidente de la misma, se ha de verificar la subasta de los caballos necesarios para el servicio de la Plaza en las dos corridas de Toros que se deben efectuar en la inmediata feria de la Fuensanta, hallándose de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir de base, en casa del Srio., calle de Carreteras núm. 10.